

**MAT. DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N° 1, LETRA A, DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

ANTOFAGASTA 18 JUL 2023

RESOLUCION EXENTA N° 314 /

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
- 2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- El D.L N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 4.- La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 5.- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.
- 6.- La Resolución Exenta N° 587 (V. y U.) de 2023, que delega la facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al Título IV del artículo primero de la Ley 20.285.
- 7.- El Decreto Supremo N° 397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 8.- El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 28 de junio de 2023 doña Tamara Miranda Miranda presentó la siguiente solicitud de acceso a la información en los siguientes términos: "Solicito información respecto a las labores que cumple Paz Fuica en la Seremi de Vivienda y Urbanismo. -Copia de correos electrónicos de la casilla [pfuica@minvu.cl](mailto:pfuica@minvu.cl)" que fue ingresada con el Número de Seguimiento **SIAC AP021T00000146**.
- 2.- Que, respecto a la consulta indicada, como es de público conocimiento, el Ministerio Público ha instruido de oficio una investigación por los hechos que pudieran constituir delitos de tráfico de influencias, malversación de fondos públicos o fraude al fisco sobre actos administrativos expedidos por esta SEREMI en relación con partidas presupuestarias correspondientes a Asentamientos Precarios; y los antecedentes que requiere, forman parte importante del material entregado al Ministerio Público, Contraloría General de la República, Consejo de Defensa del Estado y Fiscal Administrativo.

3.- Es así que, en virtud de lo indicado, corresponde aplicar la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra a) de la Ley 20.285, que establece la denegatoria total o parcial cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, específicamente, en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

4.- Sin perjuicio de lo anterior cabe informar que actualmente Paz Fuica no desempeña labor alguna en la Seremi Minvu Antofagasta.

**RESUELVO:**

I.- **DENIÉGASE** totalmente la información solicitada en virtud de la causal contenida en el artículo 21, N° 1, letra a) de la Ley 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Sección Jurídica  
AVF. JTF. jtf.



**MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)**  
**MINVU REGION ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado
2. Sección Administración y Finanzas SEREMI
3. Sección Jurídica SEREMI
4. Oficina de Partes SEREMI